

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/869 DE LA COMISIÓN**de 27 de mayo de 2021****por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 en lo que respecta a su fecha de expiración a fin de prorrogar las medidas para evitar la introducción y propagación en el territorio de la Unión de la plaga *Spodoptera frugiperda* (Smith)***[notificada con el número C(2021) 3576]*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 28, apartado 1, letras g) y h), y su artículo 41, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 de la Comisión ⁽²⁾ establece medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Spodoptera frugiperda* (Smith) («plaga especificada»).
- (2) La plaga especificada figura en la parte A del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽³⁾ como plaga de la que no se tiene constancia en el territorio de la Unión. También figura como plaga prioritaria en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (3) Desde la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638, la plaga especificada ha seguido propagándose rápidamente por todo el mundo y hacia el territorio de la Unión, lo que acentúa la necesidad de vigilancia y de medidas específicas para las inspecciones de su territorio previstas en dicha Decisión.
- (4) Además, el número de interceptaciones de la plaga especificada en productos importados sigue siendo elevado y las especies vegetales en las que se intercepta la plaga especificada están variando. Por lo tanto, los riesgos fitosanitarios de la plaga especificada requieren una nueva evaluación.
- (5) Por ello, es importante prorrogar las medidas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 para garantizar una protección continua del territorio de la Unión frente a la introducción y propagación de la plaga especificada.
- (6) Por consiguiente, la fecha de expiración de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 debe prorrogarse hasta el 30 de junio de 2023, a fin de permitir su revisión antes de esa fecha.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 de la Comisión, de 23 de abril de 2018, por la que se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Spodoptera frugiperda* (Smith) (DO L 105 de 25.4.2018, p. 31).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias (DO L 260 de 11.10.2019, p. 8).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 8 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2023.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 2021.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2021.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión
